



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 22 de mayo de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 5510000021819, a través del sistema electrónico Infomex - Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a Movimiento de Regeneración Nacional Ciudad de México, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito el documento Word en que se trabajó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Abroga la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y se expide la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, presentada por los diputados Temístocles Villanueva Ramos y Alberto Martínez Urincho, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional. Gracias.” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 23 de mayo de 2019, Movimiento de Regeneración Nacional Ciudad de México dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex - Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: A. La solicitud corresponde a otro ente

Respuesta Información Solicitada:

“Solicito el documento Word en que se trabajó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Abroga la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y se expide la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, presentada por los diputados Temístocles Villanueva Ramos y Alberto Martínez Urincho, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Gracias.

Le informamos lo siguiente:

La información solicitada NO corresponde a Morena Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

Lo orientamos a solicitar dicha información a la UT de la Cámara de Diputados a través del Portal Nacional Transparencia en el siguiente link:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
se anexa información de contacto de dicha UT

UT Cámara de Diputados

Director: Mtro. Alfredo Muciño Escamilla

Avenida Congreso de la Unión N°.66, Edificio "E" Planta Baja ala Norte
Colonia El Parque, Del. Venustiano Carranza, México, D.F., C.P. 15960,
Tel: 56281300, Ext: 8132, Fax: 8126, Lada sin Costo: 01800 718-4291.
<http://www.diputados.gob.mx/>

Atentamente
Unidad de Transparencia
Comité Ejecutivo Estatal" (Sic)

El sujeto obligado remitió la solicitud de información de mérito, al **Congreso de la Ciudad de México**, generándose el folio **5003000057719**.

III. El 27 de mayo del 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

"La respuesta que me remite a la cámara de Diputados (Nivel federal), cuando los diputados que presentaron la iniciativa que se solicita son de nivel local (Ciudad de México), lo cual puede constatarse en una revisión del propio portal del Congreso de la Ciudad de México. Por lo cual, contrario a lo que indican, sí corresponde a Morena Ciudad de México. Al parecer, quien dio respuesta del partido Morena Ciudad de México desconoce cuáles son los diputados locales de su partido." (Sic)

IV. El 27 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.1984/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 30 de mayo de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la *Ley de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 27 de junio de 2019, mediante correo electrónico recibido en este Instituto, el sujeto obligado a través de la Responsable de la Unidad de Transparencia, realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, al tenor de las siguientes manifestaciones:

“[...] En función de lo anterior y con base en la inconformidad del recurrente señalamos lo siguiente:

El recurrente no sustenta una inconformidad con nuestra respuesta, si no, en el error de ser remitido a otro sujeto obligado. Plantea que las personas mencionadas en la solicitud son parte de el CEE de Morena en la Ciudad de México y por tal motivo nosotros debemos tener dicha información.

El CEE de Morena en la Ciudad de México, como hemos dicho en otros alegatos, nuestro CEE actúa en materia de transparencia conforme a derecho, de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Reiteramos que la información solicitada **NO** consta en morena Ciudad de México, ya que las personas mencionadas en la solicitud no son parte del CEE de morena en la Ciudad de México, además se informa que MORENA solo sostiene una relación institucional con los representantes populares emanados de este partido político, por lo que sus actividades como representantes populares (actos, propuestas, declaraciones) no constan en los archivos de este sujeto obligado.

Por tal motivo rectificamos la orientación de la solicitud y le informamos que la solicitud de información pública debe ser presentada al Congreso de la Ciudad de México quien es el sujeto obligado al que pertenecen las personas mencionadas en dicha solicitud.

Esto lo puede a través del Portal Nacional Transparencia en el siguiente link:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

Adjuntamos información de dicha UT:

Responsable de la Unidad de Transparencia:
Judith Minerva Vázquez Arreola
judith.vazquez@congresociudaddemexico.gob.mx

Dirección: Gante No. 15, 3er piso, Oficinas 327 y 328
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP 06010, DF.
Horario de recepción: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00.
Conmutador: 5130 1980 extensión 3319

En espera de la resolución de recurso, quedamos atentos a cualquier información adicional que nos soliciten para el archivo del recurso en cuestión. [...]” (Sic)

VII. El 01 de julio de 2019, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de desechamiento previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo en cita, ya que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, siendo éste de 15 días; no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; del estudio a las manifestaciones expuestas por el recurrente, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la **declaración de incompetencia del sujeto obligado**; no se formuló prevención alguna al peticionario; de las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada y finalmente, del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Al respecto, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento ya que el recurrente no se ha desistido (I); el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia (II); y no se ha verificado ninguna causal de improcedencia (III). Por lo tanto, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada por el particular.

TERCERO. En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a Movimiento de Regeneración Nacional Ciudad de México que, a través de **medio electrónico**, se le proporcionara el documento en formato *Word*, en el que se trabajó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal* y se expide la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, presentada por dos diputados del Grupo Parlamentario que emanaron de dicho partido político.

En respuesta, el sujeto obligado informó al particular que la información solicitada no corresponde a Movimiento de Regeneración Nacional Ciudad de México, por lo que sugirió dirigiera su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Cámara de Diputados, proporcionando para ello los datos de contacto de dicho sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

Sin embargo, a través del sistema electrónico Infomex **realizó la remisión de la solicitud de información de mérito al Congreso de la Ciudad de México**, de tal forma que se generó el folio **5003000057719**.

Inconforme con lo anterior, el ahora recurrente interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, en el que señaló como motivo de agravio la **incompetencia manifestada** por parte del sujeto obligado, precisando que, contrario a lo informado por el sujeto obligado, sí corresponde a éste contar con la información, ya que los diputados que presentaron la iniciativa son de nivel local y pertenecen al partido de Movimiento de Regeneración Nacional Ciudad de México, no obstante, añadió lo remitieron a la Cámara de Diputados (nivel federal).

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, en vía de alegatos, Movimiento de Regeneración Nacional Ciudad de México **defendió la legalidad de la respuesta emitida** a la solicitud de información de mérito.

En este sentido, el sujeto obligado manifestó que el particular impugna el error de ser remitido a otro sujeto obligado, no obstante reiteró que la información solicitada no obra en sus archivos, ni las personas mencionadas en la solicitud son parte del Consejo Ejecutivo Estatal Ciudad de México, por lo tanto, no hay obligación de tener la información.

Al respecto, precisó que Movimiento de Regeneración Nacional Ciudad de México solo sostiene una relación institucional con los representantes populares emanados de dicho partido político, por lo que sus actividades como representantes populares (actos, propuestas, declaraciones) no constan en los archivos del mismo.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto es, si se convalida la declaración de incompetencia del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente, se advierte que la *controversia* en el presente medio de impugnación consiste en la **declaración de incompetencia del sujeto obligado**, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **INFUNDADO** el **agravio** planteado por la parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Al respecto, los artículos 200, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establecen lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a las facultades, competencias o funciones que le sean conferidas, en el formato en que le sean solicitados, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre.
2. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia deberá señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
3. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
4. En caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender de manera parcial la solicitud de información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte, en relación a la información de la cual si resulta competente.
5. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

funciones, con el objeto de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por su parte, el *Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es **parcialmente competente para entregar parte de la información**, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]

En seguimiento a lo anterior, resulta importante traer a colación, el *Criterio 13/17*, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales – el cual resulta orientador en el caso concreto – que establece lo siguiente:

“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad.
Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

Del criterio referido, se advierte que la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la ley de la materia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

A partir de lo anterior, cobra la mayor relevancia determinar si el sujeto obligado cuenta con atribuciones y facultades que encuentren injerencia con la materia de la solicitud que nos ocupa.

De tal forma, con el objeto de contar con los elementos que permitan resolver el caso que nos ocupa, a continuación se analizará el marco normativo aplicable a la materia de la solicitud de acceso presentada por el particular.

Al respecto, cabe señalar que el *Estatuto de MORENA*¹, dispone lo siguiente:

“Artículo 2°. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

a. La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior;

...

Artículo 13° Bis. MORENA garantizará la transparencia de su información hacia la ciudadanía y contará con un órgano que garantizará el acceso a la información conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. El reglamento correspondiente desarrollará la organización del órgano de transparencia y la forma en que habrá de cumplirse la ley.

MORENA garantizará la protección de datos personales de los Protagonistas del cambio verdadero, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos casos.

...

Artículo 14° Bis. MORENA se organizará con la siguiente estructura:

¹De la consulta efectuada en:

<http://www.iecm.mx/www/secciones/asociaciones/docbasicos/PP/estatutos/2017EstatutoMORENA.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

A. Órgano constitutivo:

1. Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero

B. Órganos de conducción:

1. Asambleas Municipales
2. **Consejos Estatales**
3. Consejo Nacional

C. Órganos de dirección:

1. Congresos Municipales
2. Congresos Distritales
3. **Congresos Estatales**
4. Congreso Nacional

D. Órganos de ejecución:

1. Comités Municipales
2. Coordinaciones Distritales
3. **Comités Ejecutivos Estatales**
4. Comité Ejecutivo Nacional

E. Órganos Electorales:

1. Asamblea Municipal Electoral
2. Asamblea Distrital Electoral
3. Asamblea Estatal Electoral
4. Asamblea Nacional Electoral
5. Comisión Nacional de Elecciones

F. Órganos Consultivos:

1. Consejos Consultivos Estatales
2. Consejo Consultivo Nacional
3. Comisiones Estatales de Ética Partidaria

G. Órgano Jurisdiccional:

1. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

...

Artículo 24°. A partir de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, cada tres años deberán realizarse Congresos Distritales (correspondientes al ámbito de los distritos electorales federales) preparatorios a la realización de los congresos estatales. Los **comités ejecutivos estatales** serán responsables de organizar y presidir estos congresos, así como de elaborar y firmar el acta respectiva. Los comités ejecutivos estatales incorporarán en la convocatoria, fecha, lugar y hora para cada distrito y deberán difundirla, con el auxilio de la estructura distrital y municipal, por medio de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

invitación domiciliaria, en los estrados de los comités ejecutivos, en la página web del partido y a través de redes sociales, con no menos de treinta días de anticipación. Adicionalmente, se podrá difundir por perifoneo, en medios electrónicos y en algún diario de circulación nacional o estatal. Los congresos distritales de cada entidad federativa se realizarán en el periodo que establezca la convocatoria.

...

Artículo 29°. El Consejo Estatal de MORENA sesionará de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de los/las consejeros/ras. La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de los/las consejeros/as. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes. El Consejo Estatal será responsable de:

- a. **Coordinar a MORENA en el estado;**
- b. Elaborar, discutir y aprobar el plan de acción de MORENA en el estado;
- c. Elegir a los cinco integrantes de la Comisión Estatal de Ética Partidaria.
- d. **Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal**, como lo establecen los Artículos 31° y 32° del presente estatuto;

...

Artículo 32°. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los/ las consejeros/as estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Estará conformado por un mínimo de seis personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

- a. **Presidente/a, quien representara política y legalmente a MORENA en el estado;**
- b. **Secretario/a general**, quien tendrá a su cargo el seguimiento de acuerdos, la convocatoria y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal; suplirá al/la Presidente en su ausencia;
- c. **Secretario/a de Finanzas**, quien se encargará de procurar, recibir y administrar las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado; informará de su cabal administración ante el Consejo Estatal, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, ante la autoridad electoral competente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

d. **Secretario/a de organización**, quien deberá mantener el vínculo y la comunicación constantes con los Comités Municipales, y hacerse cargo de coordinar las tareas de afiliación y la realización de asambleas municipales;

e. **Secretario/a de comunicación, difusión y propaganda**, quien será responsable de emitir los comunicados, boletines y documentos del Comité Ejecutivo Estatal e informará de ellos a la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;

f. **Secretario/a de Educación, Formación y Capacitación Política**, quien será el vínculo con las organizaciones magisteriales en el estado y defenderá en todos los ámbitos de su actuación el derecho a la educación; coordinará la organización de la participación de integrantes de MORENA en los cursos nacionales de formación política y las iniciativas de formación política en el estado. En los casos en que así lo determine la convocatoria correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, en función al número de consejeros y consejeras estatales, podrán agregarse:

g. **Secretario/a de Jóvenes**, quien se encargará de coordinar la actividad de las y los jóvenes en los comités de Protagonistas de MORENA en los municipios; y convertirse en vínculo de las organizaciones juveniles con MORENA a nivel nacional;

h. **Secretario/a de Mujeres**, quien será responsable de coordinar las actividades de las mujeres en los comités de Protagonistas de MORENA en el estado, y promover su vínculo con MORENA a nivel nacional;

i. **Secretario/a de Asuntos Indígenas y Campesinos**, quien se encargará de promover la organización de los indígenas y campesinos de MORENA en el estado, y constituir el vínculo con las organizaciones indígenas y campesinas a nivel nacional;

j. **Secretario/a de Derechos Humanos y Sociales**, quien será responsable de promover actividades para el bienestar de la población y encargado de acciones en defensa de los derechos humanos y sociales de los integrantes de MORENA en el estado;

k. **Secretario/a de Arte y Cultura**, quien coordinará al sector de artistas y trabajadores de la cultura de MORENA y se constituirá en vínculo fundamental con intelectuales, trabajadores de la cultura, académicos y artistas para promover el interés y la participación en nuestro partido, así como organizar la realización de actividades culturales y la difusión del proyecto cultural de MORENA en el estado;

l. **Secretario/a de la Diversidad Sexual**, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual y transgénero en el estado, así como de difundir la lucha de MORENA.

m. **Secretario/a de la Producción y el Trabajo**, quién será responsable de establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores sindicalizados, de la economía informal, migrantes, jornaleros y las organizaciones de trabajadores del campo y de la ciudad en la entidad, luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política; además,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

promoverá el fomento de la planta productiva estatal y del mercado interno, el combate a las prácticas monopólicas y la defensa de los pequeños y medianos empresarios y comerciantes.
[...]"

De la normatividad en cita, es posible desprender lo siguiente:

- ❖ El *Estatuto de MORENA*, representa la norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido Movimiento Regeneración Nacional y de observancia general para sus afiliadas, afiliados y quienes de manera libre se sujetan al mismo.
- ❖ El partido garantizará la transparencia de su información hacia la ciudadanía y contará con un órgano que garantizará el acceso a la información conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como garantizará la protección de datos personales de sus afiliados, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos casos.
- ❖ La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de conducción, dirección, ejecución, electorales y jurisdiccionales, de entre las cuales destacan a nivel estatal, las siguientes: **Consejo Estatal y Comité Ejecutivo Estatal**.
- ❖ El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa, en el caso concreto, en la Ciudad de México, y será responsable de convocar para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.
- ❖ El Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México contará con un presidente, el cual representa política y legalmente a MORENA en el estado; así como contará con doce Secretarías a través de las cuales se coordinan las actividades tendientes a garantizar el funcionamiento del partido en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

Por otra parte, la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*², establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto **regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.**

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el **Congreso de la Ciudad de México**, mismo que tiene la **función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan**, así como **ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.**

...

Artículo 3. El **Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México**, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.

...

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I. **Admitir a discusión las reformas a la Constitución Local** conforme a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de dicha Constitución. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, hacer la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum apoyándose para la celebración del mismo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

...

LXIV. **Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes**

² De la consulta efectuada en:

http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_CONGRESO_CDMX.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

aplicables;

...

LXVII. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política;

...

LXXIV. Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las Alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter; [...]"

Asimismo, el *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*³ dispone lo siguiente:

“Artículo 1. El presente reglamento tendrá por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos y la organización de las Unidades Administrativas y del Canal de televisión que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Lo no previsto por el presente reglamento se ajustará a la ley y a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias para las y los Diputados, la Mesa Directiva, la Junta, los órganos que en su caso se conformen a partir de un convenio de coalición, la Comisión Permanente, las Comisiones, los Comités, y los Grupos Parlamentarios constituidos.

...

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

...

VI. Comisión: Es el **órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados**, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta que tienen por objeto **el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas**, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el presente reglamento;

...

XVI. Diputado: La o el Diputado funciones dentro del Congreso de la Ciudad;

³ Disponible en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66366/47/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

...
XXI. Iniciativa: Es el **acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto;**

..
XLIV. Coordinación de Servicios Parlamentarios: Es el órgano administrativo dependiente de la Junta del Congreso que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios del Congreso, y observa en su actuación las disposiciones de la Constitución Local, de la ley, el reglamento y los demás ordenamientos, políticas y lineamientos aplicables;

...
Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

...
III. Retirar las proposiciones, iniciativas e instrumentos enunciados en las fracciones anteriores antes de su aprobación en la o las Comisiones respectivas;
[...]"

De lo anterior, se desprende que el Congreso de la Ciudad de México es el **órgano depositario del Poder Legislativo local**, compuesto por **66 diputaciones**. Sus principales funciones son: **elaborar y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local**, así como, legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías, en cuerpos normativos con el carácter de leyes constitucionales.

Al respecto, de conformidad con la normatividad que regula la organización, funcionamiento, atribuciones, competencias y actividad parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, se tiene que son derechos de las y los diputados el **iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso**, así como, retirar las mismas antes de su aprobación en la o las Comisiones respectivas.

En el proceso legislativo se advierte la participación de **Comisiones**, las cuales son órganos internos de organización, integrado por diputadas y diputados, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al desempeño de las funciones legislativas, asimismo, cuenta con una **Coordinación de Servicios Parlamentarios**, que funge como el

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

órgano administrativo dependiente de la Junta del Congreso que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, así como coordinar y supervisar los servicios del Congreso.

Concatenado con lo anterior, de la consulta efectuada al portal oficial del Congreso de la Ciudad de México, fue posible localizar que dentro de las 66 diputaciones que lo conforman, se encuentran los diputados Alberto Martínez Urincho y Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, como se muestra a continuación para mayor referencia:

Congreso de la Ciudad de México

INICIO
CONGRESO ▾
COMISIONES ▾
PARLAMENTARIOS ▾
LEYES ▾
CIUDADANÍA ▾
COMUNICACIÓN ▾
TRANSPARENCIA



**Alberto Martínez
Urincho**

Diputado 1

Contacto | Informes | Iniciativas | Puntos de acuerdo | Curriculum

DISTRITO 1
 Email: alberto.caez@congresociudaddemexico.gob.mx
 Teléfono: 5130 1900 y 5130 1980 Ext. 2304
 Módulo legislativo de atención y quejas ciudadanas
 Calle Benito Juárez, No. 5, Casa 3, Col. Cuauhtepc de Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero. C.P. 07200, Ciudad de México
 Teléfono del módulo: (55) 53032382
 Coordinador del módulo: Juana García Hernández
 Comisiones a las que pertenece

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	PRESIDENTE
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	VICEPRESIDENTE



**Marco Antonio
Temístocles Villanueva
Ramos**

Diputado 9

Contacto | Informes | Iniciativas | Puntos de acuerdo | Curriculum

DISTRITO 9
 Email: marco.villanueva@congresociudaddemexico.gob.mx
 Teléfono: 5130 1900 y 5130 1980 Ext. 2520
 Módulo legislativo de atención y quejas ciudadanas
 Calle Santa María La Ribera, Número 80, Colonia Santa María La Ribera, C.P. 06400, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
 Teléfono del módulo: (55) 63826091
 Coordinador del módulo: Eder San Martín Araujo
 Comisiones a las que pertenece

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	PRESIDENTE
COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	SECRETARIO
COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES	SECRETARIO
COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	INTEGRANTE
COMISIÓN DE HACIENDA	INTEGRANTE
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO	INTEGRANTE

Expuesto lo anterior, cabe reiterar que el hoy recurrente requirió al sujeto obligado, que se le proporcionara el documento en formato *Word*, en el que dos diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional Ciudad de México, trabajaron la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la *Ley de la Comisión de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

Derechos Humanos del Distrito Federal y se expide la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Al respecto, el sujeto obligado informó que la información requerida no es de su competencia, por lo que le sugirió canalizar su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Cámara de Diputados, no obstante que a **través del sistema electrónico Infomex remitió la solicitud de información de mérito a la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México**, generándose para ello el folio correspondiente.

Posteriormente, mediante su oficio de alegatos, el sujeto obligado reiteró su incompetencia para conocer de la información solicitada por el hoy recurrente, al manifestar que las personas aludidas en la solicitud de información no forman parte del Comité Ejecutivo Estatal, así como que las actividades que desempeñan los representantes populares emanados de dicho partido político, no obran en los archivos del mismo.

Considerando lo antes expuesto, por cuanto hace al procedimiento seguido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en la tramitación de la solicitud de acceso que derivó en el presente medio de impugnación, es menester hacer nuevamente referencia al artículo 200, segundo párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y el punto 10, fracción VII, del *Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México*, preceptos normativos que obran previamente en el cuerpo de la presente resolución.

De dichos preceptos normativos, se desprende que cuando se determine la **notoria incompetencia** por parte de los sujetos obligados para atender las solicitudes de información, deberán comunicarlo al solicitante **dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud**, y señalará a los particulares el sujeto obligado que podría contar con la información requerida, aunado a que deberá **remitar la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**.

En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado no cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada por el particular, toda vez que del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

análisis al marco normativo que rige el actuar de Movimiento de Regeneración Nacional Ciudad de México, así como de su organización y estructura, tal como fue aludido por el sujeto obligado, es **incompetente** para atender la solicitud, en virtud de que no se advierte obligación normativa de resguardar un registro de las actividades que desempeñan los representantes populares emanados de dicho partido político, como es el caso de las iniciativas de ley que presenten los diputados que hubiesen emanado del mismo.

Por tanto, si bien, el sujeto obligado de forma errónea orientó al particular para que dirigiera su petición ante la Cámara de Diputados, la cual es una instancia de orden federal, de las constancias que obran en el sistema electrónico Infomex se desprende que, Movimiento de Regeneración Nacional Ciudad de México **remitió la solicitud de información que nos ocupa, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente** para conocer y resolver sobre la información materia de su requerimiento, a saber, el **Congreso de la Ciudad de México**, con base en la preceptos normativos que rigen a dicho sujeto obligado, analizados previamente.

Así, este Instituto advierte que en la especie se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral 200 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en tanto que la Unidad de Transparencia de Movimiento de Regeneración Nacional Ciudad de México, **una vez advertida la notoria incompetencia** para atender el requerimiento informativo del peticionario, **remitió la solicitud de información al sujeto obligado que posiblemente esté en aptitud de colmar el reclamo informativo del peticionario.**

Lo anterior se afirma así, toda vez que, es de interés del particular se le proporcione el **documento de trabajo relacionado con una iniciativa de ley** presentada por diputados del Congreso de la Ciudad de México, para lo cual dicho sujeto obligado, cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre ello, toda vez que su función principal corresponde a **legislar en las materias conferidas al ámbito local y sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías.**

En consecuencia, este Instituto considera que el agravio del hoy recurrente aquí analizado, resulta **INFUNDADO**, toda vez que la información de su interés atiende a la competencia del Congreso de la Ciudad de México, tal como fue identificado por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

Movimiento de Regeneración Nacional Ciudad de México, por lo que resultaba procedente la remisión de la solicitud de información que realizó el sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por Movimiento de Regeneración Nacional Ciudad de México.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1984/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 03 de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/GGQS